

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-300816

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,414

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,414) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar, Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que ha sido promovido recurso de apelación por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, actuando como Apoderada General de la señora OLGA GERTRUDIS ARIAS ESTRADA, una de las propietarias del establecimiento denominado “LOS TOROS”, ubicado en Quinta calle oriente Paseo el Cafetalón, del Municipio de Santa Tecla, impugnando resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, por la Delegada Contravencional, en la que se resuelve a su representada una imposición de multa por la cantidad de UN MIL SEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,006.80), según lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, por haber sobrepasado los decibeles máximos permitido.
- III- Recurso de Apelación: La Recurrente dirige su escrito al Concejo Municipal por medio de su Apoderada Licenciada Rossana Dueñas García, en sustitución del Licenciado Elías Abel Ramírez, tal y como lo comprueba con copias certificadas del poder que la acredita como tal, argumentando no estar conforme con la resolución arriba mencionada por considerar que la misma es ilegal, ya que en todo el proceso administrativo sancionatorio en contra de su mandante se han obviado disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento, violentando el principio de legalidad.
- IV- Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, por haber concurrido los requisitos de tiempo y forma, por medio de acuerdo municipal número 1,232, referencia SE-130716, el cual le fue notificado al recurrente en fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, teniéndose por parte al Licenciado Elías Abel Ramírez que actuaba como apoderado de los señores Olga Gertrudis Arias Estrada y Nahúm

Eli Arteaga Novoa, propietarios del establecimiento denominado "LOS TOROS", abriéndose a prueba el recurso interpuesto.

V- Elementos Probatorios: Dentro del término para presentar pruebas de descargo, la recurrente presento sus argumentos, por medio de su Apoderada Licenciada Rossana Dueñas, procediéndose al siguiente análisis: La recurrente en escrito donde interpuso Recurso de Apelación manifiesta que es ilegal todo el proceso administrativo sancionatorio, ya que se han obviado disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento, violentándole así el principio de legalidad, manifestando que en el artículo 35 de la Ley Marco para Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece que la multa es una sanción administrativa de carácter pecuniario, debiendo de entender que en los procesos administrativos sancionatorios deben incoarse en contra de los dueños de los establecimientos, y en este caso en particular su representada no es la única dueña del establecimiento denominado "LOS TOROS", por tanto no existe legítimo contradictor ya que su mandante por sí sola no figura en las bases de datos de esta Comuna, como única dueña de dicho establecimiento; tal y como se comprobó en expediente en todo el desarrollo del proceso figuraban los señores NAHUM ELI ARTEAGA NOVOA Y OLGA GERTRUDIS ARIAS ESTRADA, dueños del establecimiento denominado "LOS TOROS", así mismo consta en el expediente de Registro Tributario.

VI- Fundamentos de Derecho: En este punto hacemos referencia a la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla en el Artículo 39 dice: "Verificación de cumplimiento en relación a las adecuaciones y permisos otorgados. A fin de verificar que el responsable del establecimiento donde se genere la emisión de ruido contaminante está dando cumplimiento a lo aquí establecido, (...). Y artículo Artículo 3 del mismo cuerpo de ley dice: "Aplicación a las personas. La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica que realice cualquier actividad, uso, ejercicio, o sea propietario de cualquier establecimiento que en su funcionamiento, conlleve a la producción de ruidos y vibraciones. (...) Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas (...) que cometieren cualquiera de las infracciones señaladas en el texto; además en el artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla dice:"(...) el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado con multa hasta ocho salarios mínimos mensuales para el comercio. Multa que deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la infracción; cabe

mencionar que las personas que en este caso son los dueños del establecimiento denominado "LOS TOROS", señores NAHUM ELI ARTEAGA NOVOA Y OLGA GERTRUDIS ARIAS ESTRADA, tal y como consta en el expediente donde se relaciona la documentación de los registros de esta Alcaldía, bajo la cuenta 2019582 y resolución 14335-001 desde el mes de julio del año dos mil doce, del establecimiento denominado CHALET RESTAURANTE LOS TOROS; siendo el caso que en la resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, por la Delegada Contravencional, en la que se resuelve a la señora Arias Estrada una imposición de multa por la cantidad de UN MIL SEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,006.80), según lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, por haber sobrepasado los decibeles máximos permitidos; obligándola a cancelar el monto de lo resuelto a ella como única dueña de dicho establecimiento, además en el artículo 35 de la Ley Marco Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, dice: "Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la presente Ley y desarrolladas en las ordenanzas municipales, (...) Cuando se trate de personas jurídicas o negocios de subsistencia familiar, la multa será pagada por su representante legal o dueño según sea el caso. La referencia es la misma, el dueño en este caso dueños que están debidamente Registrados en el departamento correspondiente en esta comuna, quedando en evidencia por lo antes mencionado haciendo imposible conocer de fondo del asunto planteado, por la legitimidad procesal la cual se considera dentro de cada proceso respecto de las personas que se hayan en una determinada relación con el objeto mismo, lo dicho en la resolución de la Delegada Contravencional se promueve en el proceso sólo contra uno y no contra el otro dueño del establecimiento; siendo las dos personas obligadas a responder de la multa impuesta por haber sobrepasado los decibeles máximos permitidos, en otras palabras no existe la legítimo contradictor si se resolvió solamente a una persona en este caso la señora Arias Estrada, a lo que también hace referencia la Ley General Tributaria Municipal en el artículo 18 que dice "El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. (...) es así como en esta resolución no se ha conformado correctamente uno de los extremos, es decir, la resolución no se ha dirigido contra

todos los obligados; también se observa en la resolución ya mencionada que en el encabezado la Unidad Contravencional consignó el nombre de la señora Urania Cristela López, que es propietaria del establecimiento "LA TABERNA DE MOU" así mismo la dirección de ese establecimiento, que no tiene ninguna relación con la resolución ahí dictada; el razonamiento anterior tiene su complemento en los requisitos que debe contener la resolución y, tratándose de la identificación del responsable, que implica individualizarlo, de existir tal error en una sentencia, debe necesariamente declararse sin lugar por falta de legítimo contradictor, esto es, por la inexistencia de una de las personas que esencialmente deben intervenir en el proceso para que el mismo pueda constituirse.

Por lo tanto, habiéndose comprobado en el expediente los extremos de sus alegatos, en base a las razones expuestas, y en según el artículo 137 Código Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Ha lugar con lo solicitado por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, actuando como Apoderada General de la señora OLGA GERTRUDIS ARIAS ESTRADA, una de las propietarias del establecimiento denominado "LOS TOROS", ya que la Unidad Contravencional no valoró conforme a derecho la excepción en estudio ya que los responsables o dueños del establecimiento no han sido debidamente individualizados.**
- 2. Dejar sin efecto la resolución emitida por la Delegada Contravencional de La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, por falta de legítimo contradictor.**
- 3. Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado.- Comuníquese""".**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS TREINTA DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL